

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO que adiciona el artículo 161 Bis al Reglamento de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3, fracción XXIV, 13, Apartado A, fracción II, 194, 194 bis, 204 y 376 de la Ley General de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 161 BIS AL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 161 Bis al Reglamento de Insumos para la Salud para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 161 Bis. La Secretaría podrá expedir disposiciones de carácter general que tengan por objeto reconocer que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por las autoridades sanitarias extranjeras para permitir en sus respectivos países la venta, distribución y uso de Insumos a que se refiere este Reglamento, son equivalentes a los que la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables exigen para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos Insumos, para obtener su registro sanitario en el país.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ángel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.